

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez auto que decide sobre la interrupción del proceso.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00669 00
ASUNTO	INTERUPCIÓN DEL PROCESO

En el correo electrónico del Despacho es recibido mensaje del 18 de enero de 2023 con asunto *Fallecimiento de abogado* **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA** remitido por parte de Mónica González Arango, auxiliar administrativa de la Oficina Judicial de Manizales, en el cual se encuentra el siguiente archivo adjunto:

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Manizales

Copia: OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

Asunto: Fallecimiento de abogado.

Me dirijo a ustedes con el fin de darles a conocer formalmente el fallecimiento del abogado litigante **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.242.675 y Tarjeta Profesional N° 31.774 del C.S.J; ocurrida el 4 de diciembre del 2022 en Manizales por causas naturales. Esto lo hago en mi calidad de hermano del fallecido.

Esta notificación se hace con el fin de que se sirvan oficiar a los juzgados del Distrito Judicial de Manizales para con esta información notifiquen a los clientes y contrapartes en los procesos en los que el abogado **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA** tenía interés, para que se hagan los trámites y sustituciones correspondientes.

Así mismo, para que se disponga lo concerniente a la regulación de honorarios, costas y agencias de derecho correspondientes a **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA** por el trabajo adelantado en las proporciones correspondientes en los procesos que adelantaba.

Igualmente y por indagaciones con otros despachos judiciales, se tuvo acceso al registro civil de defunción del señor **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA**, teniendo como fecha de defunción el 04 de diciembre de 2022.

Conocida esta situación, hay lugar a decretar la interrupción del proceso conforme al artículo 159, numeral 2 del Código General del Proceso: "(...) *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)*"

En consecuencia, teniendo en cuenta que el deceso del apoderado de la parte demandante se produjo el 04 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 159 del CGP, téngase por interrumpido el proceso "a partir del hecho que la originó", esto es, 04 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se ordena notificar por aviso a la parte demandante. Advirtiéndole a la citada que deben nombrar nuevo apoderado dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación.

Dicha notificación deberá remitirse a la Calle 50 N° 17-105, y al correo electrónico tatiagugri72@gmail.com, siendo la mencionada dirección electrónica de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, ejecutivo promovido por **TATIANA AGUDELO GIRISALES** contra **ESPERANZA GIRALDO MORALES** a partir del 04 de diciembre de 2022, fecha de fallecimiento del apoderado de la parte demandante, **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA**, por la causal prevista en el numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO y al correo electrónico tatiagugri72@gmail.com a la demandante. Advirtiéndole a la citada que debe citada que deben nombrar nuevo apoderado dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación.

Remítase a centro de servicios de los Juzgados civiles y de familia para la notificación.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 069 fijado el 27 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a034577220790949cd9b3824353e583e8f81295a67d9937f8de06f7e4d7d9182**

Documento generado en 26/04/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>